

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

| | | |
|----------|--|-------|
| AÑO LXXI | Managua, D. N., Martes 7 de Febrero de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO | Nº 31 |
|----------|--|-------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a la Junta Progresista El Horizonte. Pág. 305

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado. 306

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización a Srita. Elena Martí Colillas. 307

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Funcionario del Consulado General de Nicaragua en New York a Srita. Lorena I. Guillén S. 307

Ascíendese a Oficial de Canje de Relaciones Exteriores a Hebert Ramírez S. . . . 308

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Vale del Tesoro Nacional a Favor del I.N.S.S. . 308

EDUCACION PUBLICA

Acláranse Artículos del Reglamento de Secretariado Ejecutivo del 2 de Diciembre de 1966. 308

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno y Varias Firmas Constructoras de Carretera . . . Pág. 309

MINISTERIO DE ECONOMIA

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 1» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. 310

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 2» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. 312

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona «El Atlántico 3» de la Compañía Esso Nicaragua Inc. 314

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 316

SECCION JUDICIAL

Remates 318

Proyecto de Cartel para Celebración de Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de «Aceros Nacionales Sociedad Anónima». 318

Citaciones : Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., «Detergentes de Nicaragua, S. A.» y «Mercadeo Industrial, S. A.» . . . 318

Declaratoria de Herederos 319

Citaciones de Procesados 319

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a la Junta Progresista El Horizonte

Reg: P. 172—O. 287—Gov.—Feb. 2/67

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1265

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la asociación civil denominada «Junta Progresista El Horizonte», constituida con fines de desarrollo comunitario del barrio «El Horizonte», de esta ciudad.

Arto. 2.—La representación legal de la asociación será ejercida de acuerdo con lo dispuesto por sus Estatutos.

Arto. 3.—Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—J. M. Moncada, D.P.—Mary Cocó Maltez de Callejas, D.S.—Agapito Fernández O., S.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1966.—Pablo Rener, S. P.—Humberto Castriello M., S. S.—Rafael Ayón D., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y nueve de

Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y ocho minutos de la mañana del día martes, seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Don Víctor Manuel Talavera T., asistido de los honorables Senadores Doctor Humberto Castrillo M. y Doctor Camilo Jarquín como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente. El honorable Senador Castrillo fue llamado por el honorable Señor Presidente para fungir como tal Secretario, por encontrarse ausente el titular.

Concurren, además, los honorables Senadores Doctor Mariano Argüello, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

1º Se abrió la sesión.

2º Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º Pidió la palabra el honorable Senador Ponce, quien a nombre del honorable Senador Ayón, presentó excusas a la Mesa Directiva por no concurrir a la presente sesión, debido a motivos ajenos a su voluntad.

El honorable Señor Presidente, Senador Talavera, manifestó que la Mesa Directiva tomaba nota de las excusas presentadas por el honorable Senador Ponce, a nombre del Senador Ayón, cuya ausencia lamentaba.

4º De acuerdo con los asuntos consignados en el Orden del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Sociedad Misionera Doméstica y Extranjera de la Iglesia Episcopal de los Estados Unidos de América (Sección de Nicaragua), con sede principal en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

5º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley que establece que el año 1967 se denominará "Año Rubén Darío".

A moción del honorable Senador Ar-

guello, que fue unánimemente acogida por la Sala, se acordó discutir también en primer debate, el anterior proyecto de ley que se estaba pasando a Comisión, por tratarse de la insigne figura de Rubén Darío. En consecuencia recomendó el honorable Señor Presidente a la respectiva Comisión, preparar su dictamen a la mayor brevedad posible, para ser conocido en la presente sesión.

6º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a agregar un párrafo al artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 550 del 17 de Diciembre de 1960.

7º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$200.00 a favor del Señor Héctor Ramírez Hernández, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

8º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$100.00 a favor del Señor Aparicio Carmona Méndez, de La Conquista, Departamento de Carazo, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

9º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$200.00 a favor del Señor Manuel Zeledón Jarquín, de la ciudad de Jinotega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

10º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$150.00 a favor del Señor Teodoro Gallo Fuentes, de la ciudad de Somoto, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

11º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a otorgar pensión mensual vitalicia de \$150.00 a favor del Señor Francisco Pérez Paiz, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

12º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el que se concede pensión mensual vitalicia de \$500.00 a favor del Doctor Emilio Álvarez Lejarza, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria en el Ramo Judicial.

13º Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de \$100.00 a favor del Se-

ñor José Dolores Mena Ortega, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

14° Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡150.00 a favor del Señor Venancio Ulloa Pavón, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

15° Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede aumento de ₡100.00 a la pensión mensual vitalicia del señor J. Alberto Mora Noguera, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

16° Sobre el punto siguiente de la Agenda-Tribuna Libre para los honorables representantes que deseen exponer algún asunto en especial a la Cámara, el honorable Señor Presidente ofreció la palabra, sin sucederse ninguna solicitud de ella.

17° A continuación, el honorable Señor Presidente, Senador Talavera, solicitó a la Sala su anuencia, a fin de levantar la sesión para celebrar otra después, con el objeto de dar oportunidad a las Comisiones respectivas de preparar su dictamen sobre los proyectos de importancia pasados a su estudio.

Después de un intercambio de opiniones que al respecto se suscitara entre los honorables Senadores Argüello, Medina, Belli, Jarquín, Castrillo, Ponçe y Talavera, se acordó someter a votación la sugerencia que en forma de moción presentara este último en el sentido apuntado; y efectuada ésta, se aprobó por mayoría de votos.

18° Por consiguiente, seguidamente el honorable Señor Presidente levantó la sesión citando para celebrar la próxima media hora después.

Victor Manuel Talavera T.,
Presidente.

Humberto Castrillo M., Camilo Jarquín,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

**Carta de Nacionalización a
Srita. Elena Marti Colillas**
No. 228—B/U No. 536235—₡ 75.00
No. 1977

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señorita Elena Marti Colillas, mayor de edad, soltera, estudian-

te, de este domicilio y originaria de Manresa, España, para que sin perder su nacionalidad de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas.

Acuerda:

Unico.—Conceder a la señorita Elena Marti Colillas, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1967.—«Año Rubén Darío».—LORENZO GUERRERO.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*

Relaciones Exteriores

**Nómbrese Funcionario del Consulado
General de Nicaragua en New York
a Srita. Lorena I. Guillén S.**

No. 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Nombrar a la señorita Lorena Isabel Guillén Sánchez, Funcionario del Consulado General de Nicaragua en New York, Estados Unidos de América, con la asignación de Ciento Cincuenta Dólares mensuales (US\$150 00), equivalente a Un Mil Cincuenta Córdobas (₡1.050.00), previstos en el Presupuesto General de Gastos vigente, Rubro Administrativo 05—12—03—02—S. P. Consulados 051203020111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 05120302-0111011.

Segundo.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Enero del Año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO GUERRER.—El Ministro de Estado en el Des-

pacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

**Asciéndese a Oficial de Canje
de Relaciones Exteriores
a Hebert Ramírez S.**

No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Ascender al cargo de Oficial de Canje de este Ministerio, al señor Hebert Ramírez Sánchez, con el sueldo mensual de Quinientos Cincuenta Córdobas solamente (¢550.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente 05—12—01—03—S. P. Administración General y Asesoría—05-1201030111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051201030111036.

Segundo.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Febrero del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, treinta de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO GUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Moneda y Crédito Público

**Vale del Tesoro Nacional
a favor del I. N. S. S.**

No. 9

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emitase un «Vale del Tesoro» a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Quince Mil Dos Córdobas con Ocho Centavos (¢ 1.615.002.08), con vencimiento el del treinta de Enero de mil novecientos setenta y uno, devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de Octubre de 1966 por la suma de ¢ 1.615.002.08 que le corresponde pagar al Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Enero de 1967—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

**Acláranse Artículos del Reglamento
de Secretariado Ejecutivo del
2 de Diciembre de 1966**

Acuerdo No. 116

El Presidente de la República,
Considerando:

Que por un error involuntario de mecanografía se alteró el texto de los Artículos: 7, 13, 15, 29 y 31 del Reglamento de la carrera de Secretariado Ejecutivo, contenido en el Acuerdo No. 107 del 2 de Diciembre de 1966.

Por Tanto:

Acuerda:

Unico.—Se aclaran los Artículos: 7, 13, 15, 29 y 31 del Reglamento de Secretariado Ejecutivo, contenido en el Acuerdo No. 107 del 2 de Diciembre de 1966.

Art. 7.—Se leerá así: Todos los alumnos están obligados a concurrir a clase a la hora señalada. El que registre un total de 25% de faltas en una clase en el curso escolar perderá el derecho a examinarse. Las faltas de asistencia debidamente justificadas, se computarán a razón de dos por una.

Art. 13.—Primera línea, de la Escala de Calificaciones: de 5 a 5 50 malo.

Art. 15.—Se dirá: «La nota final de cada alumno será consignada en el acta que en el libro respectivo levantará el Secretario del Tribunal. También se consignará esta nota en el Registro que llevará la Escuela, en el que debe constar: Las calificaciones de los exámenes parciales, el promedio de las mismas y la obtenida en el examen final.

Art. 29.—Se leerá así:

Escudo Nacional

República de Nicaragua América Central
El Ministro de Educación Pública,

Por Cuanto:

.....natural de..... Departamento de..... ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la carrera de Secretariado Ejecutivo y sustentado satisfactoriamente el examen de Grado correspondiente:

Por Tanto:

Le extiende el presente Diploma de Secretariado Ejecutivo para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República.

El Ministro de Educación Pública

Registro del Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

El Director de la Escuela
Registro del Secretariado de la Escuela respectiva.

Firma del Interesado

Art. 31.—Debe decir: «Todos los libros y registros indicados en este artículo, podrán ser llevados en forma seccional. Los libros de actas o exámenes finales y de grado serán abiertos con una nota firmada por el Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública con expresión del número de folios que contienen.

El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir de la fecha.

Comuníquese:— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1966.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—José Sansón Terán, Ministro de Educación Pública.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno y Varias Firms Constructoras de Carretera

“... Contrato N° 7-C.

Los suscritos, José Luis Montiel Gutiérrez, de este domicilio, en su carácter de Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará simplemente “El Gobierno”, por parte, y los señores: Víctor Manuel Valdés, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, actualmente en tránsito por esta ciudad; en su carácter de Presidente de la Sociedad “M. Valdés y Cía.”, en nombre y representación de la Sociedad antes dicha, como demuestra su representación de acuerdo con escrituras públicas número treinta y uno otorgada a las once y tres cuartos de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, número sesenta otorgada a las diez y cuarto de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro ambas escrituras autorizadas por el Notario, doctor Emeterio Oscar Salazar, en San Salvador, República de su mismo nombre, e inscritas, la primera bajo el número doscientos doce, páginas ochocientos cincuenta y nueve a la ochocientos sesenta y cuatro del Libro Vigésimo Sexto y la segunda bajo el número veinticuatro, páginas de la ochenta y dos a la ochenta y siete del Libro Séptimo ambas del Registro de Comercio del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad y República del mismo nombre, y escritura número once otorgada a las quince horas y cuarenta minutos del veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario doctor Francisco Enrique Nui-la Villalta; inscrita bajo el número sesenta y dos, folios doscientos veinticinco a doscientos treinta y uno del Libro Quinto

del Registro de Comercio del Juzgado Quinto de lo Civil, todo en San Salvador, República del mismo nombre, organizada de acuerdo con las Leyes de la República antes dicha; y Alberto Cortesí Queirazza, con domicilio en ciudad México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, hoy de tránsito por esta ciudad, en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad “Techint Engineering Company Inc.”, como demuestra su personería jurídica de acuerdo con escritura pública, autorizada en la ciudad de México a las diez y nueve minutos de la mañana del dieciséis de Enero del año en curso, por el Cónsul General de Nicaragua, en la República antes dicha, Licenciado Roland Molieri, y escritura y estatutos de la Techint Engineering Company Inc., Sociedad Anónima, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, por documento número Un Mil Setecientos Noventisiete, firmado en presencia del Notario Público número uno del circuito de Panamá Sección de Personas Mercantiles, Tomo Cuarenta y siete, folio ciento dos asiento Un Mil ochenta de la República de Panamá; el segundo y tercer contratante proceden de común acuerdo y solidariamente, en las representaciones antes dichas, a quienes adelante se llamarán simplemente “El contratista”, por otra parte; todos mayores de edad, casados, ingenieros civiles, convenimos en celebrar el siguiente:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

1) Trabajo Requerido:

El Contratista con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el GOBIERNO, en el Proyecto Puente Real-La Frontera, Número DCN-BCIE-1, Sección III las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos que sirvieron de base a la licitación que para ese objeto abrió el GOBIERNO y en la cual éste último aceptó la oferta hecha por el Contratista. Tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número cuatro del presente Contrato, los cuales serán debidamente firmados en todos y cada uno de sus folios por ambas partes contratantes.

2) Plazo:

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compro-

mete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de 510 días calendario, contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución entrega de la obra, la suma de Dos Mil Cien Córdobas (¢ 2,100.00), hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

3) Valor del Contrato

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este Contrato ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno según los precios unitarios de licitación aceptados por el Gobierno y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se aceptan las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación ANEXO G) como aproximadas y sujetas a variación y bajo cuyas condiciones se establece el valor de este Contrato en Veintiún Millones Setecientos Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Córdobas (¢ 21,715.655.00).

4) Documentos Anexos al Contrato

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que definen el trabajo.

Anexo A Planos del Proyecto Puente Real-La Frontera, N° DCN-BCIE-1, Sección III

Anexo B Especificaciones Generales (FP-61)

Anexo C Convocatoria

Anexo D Pliego de Condiciones Generales

Anexo E Pliego de Condiciones Especiales

Anexo F Instrucciones a los Licitantes

Anexo G Pliego de Licitación

Anexo H Forma de Oferta

Anexo I Programa de Pagos

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

5) El pago de este Contrato se tomará de la Codificación 093707070611 Puen. Real-La Frontera del Presupuesto General de Gastos Vigente y de las que sean asignadas en el futuro, para el Año

Fiscal 1967 se asignó ¢ 20.950,000.00; los ¢ 765,655.00 restantes se tomarán del Presupuesto de 1968. En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete — (f) Por el Gobierno: *J. Luis Montiel G.* (José Luis Montiel G., Vice-Ministro de Fomento y OO. PP. e Ingeniero Jefe del D. C.); Por el Contratista: *V. M. Valdés* (Victor Manuel Valdés, Presidente Sociedad M. V. Valdés y Cía.); (f) *A. Cortesi Q.* (Alberto Cortesi Queirazza, Apoderado Generalísimo de Techint Engineering Company Inc.); *V. B. Sofonías Cisneros L.* (Sofonías Cisneros Leiva) Jefe de División de Construcción; *V. Baltodano* (Virgilio Baltodano, Oficial Presupuestario). Ante mí: *Evenor Centeno Ch.* (Evenor Centeno Chavarría, Notario Público); (un sello).

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar el Contrato N° 7-C. que antecede, suscrito a los veintiún días del mes de Enero del corriente año, entre el Ing. José Luis Montiel G., Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno y las firmas constructoras V. M. Valdés & Cía., representada por los Sres. Víctor Manuel Valdés, en su carácter de Presidente y el Ing. Alberto Cortesi Queirazza como Apoderado Generalísimo, respectivamente, de la Sociedad "Techint Engineering Company Inc."; el primero domiciliado en San Salvador, República del mismo nombre y el segundo domiciliado en Ciudad México, D. F.

Comuníquese. —Casa Presidencial. — Managua, D. N., 26 de Enero de 1967. — LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — Gral. *Arnoldo García*, Ministro de Fomento y Obras Públicas".

Ministerio de Economía

Concesión de Solicitud de Exploración de Petr6leo, Zona "El Atlántico I" de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

N° 200 — B/U 536203 — ¢ 3,960.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida

y existentes conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acreditado con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 1", de una extensión aproximada de Doscientas Veintinueve Mil Novecientas Ochenta y Ocho Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 1", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Atlántico 1" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, EE. UU., a escala 1:1,000,000, Hoja ONC K-25.

Area: El área tiene una superficie aproximada de 229,988 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 14°00'00", de latitud norte, intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 5 kilómetros sur 37° oeste de la ciudad de Puerto Cabezas, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 14°00'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 13,504.5 metros, hasta su intersección con el meridiano 83°16'45" de longitud oeste; continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 83°16'45" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 88,503.4 metros, hasta su intersección con el paralelo 13°12'00" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 13°12'00" de latitud norte, por

una distancia aproximada de 31,315.1 metros hasta su intersección con la línea de la costa; de este punto el límite sigue la línea de la costa en dirección norte hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, La Esso Nicaragua Inc. cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi man-

dante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley. Acompañó como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc. y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese.— (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete.— “AÑO RUBEN DARIO”.

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales

3 2

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona “El Atlántico 2” de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc., sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada “El Atlántico 2”, de una extensión aproximada de Doscientas Sesenta Mil Trescientas Sesenta y Tres Hectáreas, localizadas en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo “C”.

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada “El Atlántico 2”, se detallan así:

Ubicación: El área de "El Atlántico 2" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis Missouri, EE. UU., a escala 1:1000,000 Hoja ONC K-25.

Area: El área tiene una superficie aproximada de 260,363 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12°23'00" de latitud norte intercepta al meridiano 83°08'00" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 77.5 kilómetros norte 58° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 12°23'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 43,499.0 metros hasta su intersección con el meridiano 82°44'00" de longitud oeste; continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano 82°44'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 6,913.8 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°26'45" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°26'45" de latitud norte, siendo este paralelo el límite sur de la concesión "Mobil-3", por una distancia aproximada de 27,180.3 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poco controlada de 200 metros, o sea hasta su profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con el meridiano 83°08'00" de longitud oeste; continúa con rumbo norte a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 75,587.7 metros, hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F". Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía, para que ésta nos hiciera el tras-paso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana

del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocida la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América la Esso Nicaragua Inc. cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc., no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene

la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y le información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paul M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesario, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO".

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales

3 2

Concesión de Solicitud de Exploración de Petróleo, Zona "El Atlántico 3" de la Compañía Esso Nicaragua Inc.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Nicaragua Inc. sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, ante usted atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Nicaragua Inc., solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Atlántico 3", de una extensión aproximada de Trescientas Noventa y Seis Mil Setecientos Treinta y Ocho Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Atlántico, frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "C".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Atlántico 3", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Atlántico 3" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente a los Departamentos de Zelaya y Río San Juan. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Aeronautical Chart and Information Center, St. Louis, Missouri, EE. UU. a escala 1:1,000,000, Hoja ONC K-25.

Area: El área tiene una superficie aproximada de 396,738 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 11°47'00" de latitud norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximada-

mente a 27 kilómetros sur 18° este de la ciudad de Bluefields, en el Departamento de Zelaya. El límite sigue con rumbo este a lo largo del paralelo 11°47'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 58,128.0 metros, hasta su intersección con el meridiano 83°08'00", de longitud oeste; de este punto se continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 83°08'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 9,217.8 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poca controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo suroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta su intersección con la Frontera Internacional, en la Plataforma Continental, entre Nicaragua y Costa Rica; continúa con rumbo suroeste a lo largo de esta frontera en la Plataforma Continental hasta su intersección con la línea de la costa; continúa con rumbo norte a lo largo de la línea de la costa hasta el punto de origen.

La Esso Nicaragua Inc., se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "F".

Mi representada ha solicitado, junto con la Esso Standard Oil, S. A. Limited, autorización del Ministerio de Economía para que ésta nos hiciera el traspaso de las cinco concesiones de exploración de petróleo denominadas "El Pacífico 1", "El Pacífico 2", "El Pacífico 3", "El Pacífico 4", y "El Pacífico 5" a la Esso Nicaragua Inc., la que fue concedida en resolución de la Dirección General de Riquezas Naturales de las diez de la mañana del día 21 de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Al aprobar la transferencia a mi representada de las cinco concesiones antedichas, esa Dirección ha reconocido la capacidad financiera de la Esso Nicaragua Inc. Sin embargo, mi representada tendrá gusto de presentar cualquier información que esa Dirección General pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, la Esso Nicaragua Inc., cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxi-

to en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Nicaragua Inc. no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costa, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la Esso Nicaragua Inc., y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo D) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo E) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Paúl M. Miller que justifica la exploración pretendida; y

Anexo F) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el periodo de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. Señor Direc-

tor, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de su conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía, situadas en la Cuesta del Plomo de esta ciudad.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Danilo Lacayo R.

Otro sí:

Como desconocemos el lugar exacto de de la Frontera Internacional con Costa Rica, en la Plataforma Continental, hemos trazado ésta, en el mapa y croquis que se refieren los Anexos "C" y "D", en el lugar en donde suponemos corre tal frontera; pero desde luego, aceptamos que esa parte del límite sureste de la concesión solicitada sea cambiada y se sitúe en el lugar que corresponda a la frontera; advirtiendo que, si por estar la frontera más al sur, la extensión de la concesión resulta mayor de 400,000 hectáreas dejaremos el límite sureste de la concesión en el lugar que señala el croquis.

Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el Sr. Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, junto con los documentos a que alude la solicitud.—(f) Sebastián Pavón Tapia.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada; y estando en forma su solicitud, se admite, calificándola como aceptable. Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

Es conforme. Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARIO".

Pablo Antonio López

Subdirector General de Riquezas Naturales

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 103 —B/U Nº 534652— ₡ 45.00
Distribuidora Interamericana S. A., solicita registro de la marca:

«CENTENARIO»

Para: Productos de Clase 50.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, once de Enero, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 102 —B/U Nº 534652— ₡ 45.00
Raúl Padrón Roj, de este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«CASA LINDA»

Para: Venta de Mercaderías.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, once de Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 130 —B/U Nº 534658— ₡ 45.00
Bristol-Myers Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«VERSACLOX»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 131 —B/U Nº 534658— ₡ 45.00
Syntex Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«FLUVET», «ELIXAN», «DUPLOSYN», «NORYNIL», FLUVICINA»

Para: Preparaciones Medicinales Farmacéuticas, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

No. 132—B/U No. 534658— ₡ 45.00
The Sherwin-Williams Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

«PENINSULAR»

Para: Pinturas y Materiales para Pintores, Clase 19.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 133 —B/U Nº 534657— ₡ 45.00
Chesebrough-Pond's Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«COMPLEX»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diecinueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 134 —B/U Nº 534657— ₡ 45.00
Societe Industrielle Pour la Fabrication Des Anti-
biotiques S. L. F. A., solicita registro Marca:

«NUBARENE»

Clase 9, (Productos Medicinales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Julio mil no-
vecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado Patentes.

3 2

Nº 135 —B/U Nº 534657— ₡ 45.00
United States Borax & Chemical Corporation,
mediante apoderado solicita registro Marca:

«BORAXO»

Para: Clase 6 (Detergentes, Jabones).

Oyense oposiciones

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Abril mil
novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comi-
sionado Patentes.

3 2

Nº 136 —B/U Nº 534656— ₡ 45.00
Pan Americana de D.icos, S. A., mediante apo-
derado, solicita registro Marca:

«MUSART»

Para: Instrumentos Musicales y Accesorios, Cla-
se 39.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecinueve Julio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado Patentes.

3 2

Nº 150 —B/U No. 534674 — ₡ 45.00
B/U No. 534675 — ₡ 90.00
Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., de Ni-
caragua, por medio apoderado solicita registro:



Para Productos—Clase 51.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticinco de Enero, mil novecien-
tos sesenta y siete.—Iván Selva S., Comisionado de
Patentes.

3 2

Nº 137 —B/U Nº 534656— ₡ 45.00
N. V. Organón, mediante apoderado, solicita re-
gistro Marca:

«OESTAYECT»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Diecinueve Julio
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

No. 138—B/U No. 534656 — ₡ 45.00
Prodotti Chimici E. Farmaceutici Centauro, me-
diante apoderado, solicita registro Marca:

«BLANCELA»

Para: Detergentes y Jabones, Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Diecinueve Julio mil
novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes.

3 2

Nº 139 —B/U Nº 534656 — ₡ 45.00
Schering, A. G., mediante apoderado, solicita re-
gistro Marca:

«NEOGYNON»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Diecinueve Julio
mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C.,
Comisionado de Patentes.

3 2

No. 140—B/U No. 534670 — ₡ 225.00
Suplidora Internacional, solicita registro de:



Para: Productos de Clase 7 y 9,



Para: Productos de la Clase 8,

Oyense oposiciones.

Managua, diecinueve de Diciembre, mil nove-
cientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes.

3 2

Nº 141 —B/U Nº 534670 — ₡ 45.00
Laboratorios Laís Limitada, solicita registro:
«LISA» y «NAUTIC»,

Para: Productos Clase 7,

«LABORATORIOS LAIS LIMITADA»,

Para: Ventas de Perfumes.

Oyense oposiciones.

Managua, veinticuatro de Enero, mil novecientos
sesentisiete — Iván Selva S., Comisionado—
Patentes.

3 2

Nº 229 —B/U Nº 536210 — ₡ 90.00
Angostura Bitters (Dr. J. O. B. Siegert & Sons)
Limited, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda.
solicita registro Marca:

« A N G O S T U R A »

Para: Bebidas Amargas Alcohólicas, Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Noviembre
mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva Solís,
Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 230 —B/U Nº 536230— ₡ 90.00
Socleta Farmaceutici Italia, mediante apoderado,
Caldera & Cía., Ltda., solicita registro Marca:

« N O V O S T R E I N »

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos,
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, once Enero mil no-
vecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes.

3 1

Nº 231 — B/U Nº 536231— ₡ 90.00
Socleta Farmaceutici Italia, mediante apoderado
Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

« S T R E I N B I »

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos
Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, Once Enero mil no-
vecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comi-
sionado de Patentes.

3 1

Nº 232 — B/U Nº 536231 — ₡ 45.00
Pater Mate Manufacturing Company, mediante
apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro
Marca:

« C O M P A Ñ E R A »

Para: Artículos de Escritorio, Clase 40.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Treinta Noviembre
mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís Co-
misionado Patentes.

3 1

Nº 244 — B/U Nº 536241 — ₡ 45.00
Doctor Pedro Rivas Vargas, Managua, solicita
registro marca:

« C R E S V I T »

Para: Productos farmacéuticos — medicinales —
Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil
novecientos sesentiséis.—Iván Selva Comisionado
Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 174—B/U No. 534690 y
534695 — ₡ 135.00

Cuatro tarde del veintinueve de febrero del cor-
riente año, subastaráse en el local de este Juzgado,
propiedad No. 43643, folio 46, asiento 1o. Registro
Público propiedades inmueble este Departamento.
Base de postura Siete Mil Doscientos Cuarenta y
Tres Córdoba, más intereses y gastos judiciales.
Ejecuta Carlos Reyes.

Oyense posturas.
Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito de Ma-
nagua, veintisiete de Enero de mil novecientos se-
sentiséis.—H. G. Libby, Juez.—C. Chamorro, Srio.
3 3

Nº 246—B/U Nº 536245 — ₡ 90.00
Once mañana del veintitrés corriente en este Ju-
gado subastaráse al martillo un Camión Bedford,
año 1963, 7 toneladas, 6 cilindros, Motor Diesel,
regular estado.

Ejecuta Compañía Automotriz a Pedro Castillo
Sandoval.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito, Managua,
3 febrero mil novecientos sesentiséis. Las once
mañana.—José Ernesto Bendaña.—Firma ilegible.
3 1

Proyecto de Cartel para Celebración de Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de "Aceros Nacionales Sociedad Anónima"

Reg. Nº 268— B/U Nº 538110— ₡ 270.00

A V I S O

Cítase a los accionistas de la Sociedad «Aceros
Nacionales Sociedad Anónima» para que concu-
rran a las Oficinas de la Sociedad en la ciudad de
Tipitapa, a las cuatro de la tarde del veintisiete de
Febrero del año en curso, a una sesión extraordi-
naria de la Junta General de Accionistas de la So-
ciedad, con el fin de tratar y resolver sobre los si-
guientes puntos:

1.—Examen y aprobación del Informe de la Junta

Directiva en el período comprendido entre la fecha
de constitución de la Sociedad y el 31 de Diciem-
bre de 1966;

2.—Elección de la Junta Directiva que registrará el
destino de la Sociedad en el período que concluirá
el 15 de Junio del corriente año, elección que se
practicará en esta fecha por no haberse electo a
los Directores en su oportunidad;

3.—Cambio de Razón Social y Reforma del Pacto
Social y Estatutos; y

4.—Aumento de Capital Social.

Managua, dos de Febrero de mil novecientos se-
senta y siete.

Ing. Luis A. Somoza Debayle,
Presidente de la Junta
Directiva de «Aceros
Nacionales S. A.»

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,
Secretario.

3 1

Cítase a Accionistas de "Industrias Kativo de Nicaragua, S. A."

No. 250—B/U No. 536248 — ₡ 45.00

Cítase a los Accionistas de la entidad «Industrias
Kativo de Nicaragua S. A.» para que concurren a
una Asamblea General Ordinaria que se verificará
en las Oficinas de la Compañía ubicadas en la Ca-
rretera Norte kilómetro siete y medio a las diez de
la mañana del día 23 de Febrero del año en curso.

NOTA:—Esta citación es la que debe tomarse por
válida y no la publicada en «La Gaceta» No. 19 de
fecha 24 de Enero de 1967.

Leónidas Abaunza Salinas,
Secretario.

1

Cítase a Accionistas de Compañía "Detergentes de Nicaragua, S. A."

Nº 249— B/U Nº 536247 — ₡ 45.00

Cítase a los Accionistas de la Compañía «Deter-
gentes de Nicaragua S. A.» para que concurren a
una Asamblea General Ordinaria que se verificará
en las Oficinas de la Compañía ubicadas en la Ca-
rretera Norte kilómetro siete y medio a las once y
treinta minutos de la mañana del día 23 de Febrero
del año en curso.

NOTA:—Esta citación es la que debe tomarse
por válida y no la publicada en «La Gaceta» No.
19 de fecha 24 de Enero de 1967.

Managua, 31 de Enero de 1967.

Heinz Luedeking,
Secretario.

1

Cítase a Accionistas de "Mercadeo Industrial, S. A."

Nº 251—B/U Nº 536249 — ₡ 45.00

Cítase a los Accionistas de la entidad «Mercadeo
Industrial, S. A.» para que concurren a una Asam-
blea General Ordinaria que se verificará en las
Oficinas de la Compañía ubicadas en la Carretera
Norte, kilómetro siete y medio a las dos y treinta
de la tarde del día 23 de Febrero del año en curso.

NOTA:—Esta citación es la que debe tomarse por
válida y no la publicada en «La Gaceta» No. 19 de
fecha 24 de Enero de 1967.

Managua, 31 de Enero de 1967.

Leónidas Abaunza P.
Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

No. 156—B/U No. 510605—\$ 60.00

Simeón Vanegas Traña, pide que se declaren únicos y universales herederos de bienes, derechos y acciones que al morir dejara su esposa Brígida del Carmen Arce de Vanegas, a sus hijos legítimos: Modesto Ramón, Rosa Victoria, Hilario Ebanán, María Consuelo, Humberto Gerónimo, Erlo Abad, Emperatriz del Carmen y Juana Danelia Vanegas Arce. Sin perjuicio porción conyugal. Bienes sucesorales: rústicas en jurisdicción La Conquista, la primera veintisiete hectáreas, limitada: Oriente, Casimiro Cortés y otro; Poniente, camino; Norte, Juan Traña y otro; y Sur, camino:—la segunda, diez manzanas, limitada: Oriente, Jerónimo Arce; Poniente, camino; Norte, Juvencio Arce; Sur, Terencio Duarte.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, treinta Julio mil novecientos sesenticinco.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 12

Por primera vez cito y emplazo al procesado Manuel Tardencilla Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de Dolores, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en José Cruz Molina, soltero, barretero, mayor de edad, y vecino de Dolores, bajo apercibimientos de declarar rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Jinotepe, veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín H. Cortés, Juez de Distrito, de lo Criminal.—Firma ilegible, Sria.

1

No. 13

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Hugo Armando Castillo, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Víctor Manuel Benavides, ma-

yor de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pueblo Nuevo, de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original.—Estelí, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Sotomayor, Secretario.

1

No. 14

Por primera vez cítase a los reos ausentes: Gilberto Urbina Obando, viudo; Gilberto Urbina Alvarez, soltero, Ramón Alcántares Solórzano, casado, Wiston Urbina Alvarez, casado, todos mayores de edad, agricultores, y del domicilio de San José de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en el delito que se les sigue por lesiones que recíprocamente se causaron, bajo apercibimientos de nombrarles defensores de oficio si no obedecen. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a dichos reos y a los vecinos el deber de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito de Boaco, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Joaquín Flores Huerta.—Norma L. Blandón, Secretaria.

Es conforme con su original.—Boaco, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—N. Blandón A., Secretaria.

1

No. 15

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Julio Tapia, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor de los delitos de estafas cometidos en las personas de la señora Pilar Gurdían de Bolaños, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; Aniceto Rodríguez Rodríguez, de setenta y dos años de edad, soltero por divorcio, negociante y de este domicilio y Salvador Corriol, de calidades ignoradas y de robo cometido en bienes del señor don Ani-

ceto Rodríguez, de calidades dichas; bajo los apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las nueve de la mañana del veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1

No. 16

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Natividad Pulido Guardado, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Miguel Rostrán Pulido, ambos de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—(Año Rubén Darío.)—René Robelo S.—Ernesto Madriz, Srío.

1

No. 8

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Julián Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometidas en la persona del señor Antonio Cruz, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor y residente en el Valle San José de Pire, jurisdicción del Municipio de Condega, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación

que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1

No. 9

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Félix Cruz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor Marcial Peralta, de treinta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Condega de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las diez de la mañana del diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme con su original.—Estelí, diez y ocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

1

No. 11

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Gustavo Acuña, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por los delitos de homicidio en la persona de Dalio Galeano; quien fué de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, y lesiones en la persona de Germán Rodríguez, quien es mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Sto. Tomás, bajo apercibimientos de elevar a plenario la causa y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Camilo Lacayo O.—Peter Sirias B., Srío.

Es conforme con su original.—Acoyapa, veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—Peter Sirias Bravo, Secretario.

1